



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

CONTRATISTA: HILTI COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.456.739-6

OBJETO: ADQUISICIÓN DE TALADROS ROMPEDOR
REFERENCIA: TE-2000 AVR 120 VOLTIOS, INCLUYE
CINCEL PUNTERO REFERENCIA: TE-SX SM 43
MARCA HILTI.

VALOR: SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS
CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS
CON 4/100 (\$ 75.343.203,04) INCLUIDOS TODOS
LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE
CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O
MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E
INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO DETERMINADO PARA LA EJECUCION DEL
CONTRATO SERÁ DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES,
CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA
DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER
ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
DE EJECUCIÓN.

FECHA: **20 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **MARIA CLAUDIA VILLAREAL ISAAC**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.556.886 expedida en Sincelejo, Sucre quien actúa en su calidad de Suplente del Gerente de la firma **HILTI COLOMBIA S.A.S.**, Nit. 900.456.739-6, con domicilio en Bogotá D.C, empresa debidamente constituida por documento privado del 08 de agosto de 2011 de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 10 de agosto de 2011, con el No. 01502875

X



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HILTI FINANCE COLOMBIA S.A.S, Que por Acta No. 1 del 29 de septiembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 16 de noviembre de 2011, con el No. 01527780 del Libro IX, la sociedad cambio su denominación o razón social de HILTI FINANCE COLOMBIA S.A.S a HILTI COLOMBIA S.A.S, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que La adquisición de cuatro (4) TALADROS ROMPEDOR REFERENCIA.TE 2000-AVR 120 VOLTIOS MARCA HILTI, son para atender la necesidad de la operación del AGUA 1, 7, 8 y 10 de ACUAVALLE S.A. E.S.P, los cuales son una herramienta de ingeniería, que sirve para desarrollar el trabajo de las seccionales de manera efectiva y eficiente, buscando siempre que nuestros usuarios, cuenten con el servicio de acueducto las 24 horas del día, todos los días de la semana. **3)** Que mediante reuniones sostenidas entre la Gerencia de ACUAVALLE y Profesionales III de operaciones y mantenimiento, han presentado queja en el sentido que en las seccionales no se cuenta con herramientas de trabajo operativo y equipos en óptimas condiciones, que permitan solucionar prontamente un daño o una emergencia que se presente. Por esta razón presentaron necesidades de compra de equipo y herramientas que puedan movilizarse entre las seccionales de la misma AGUA, en la medida que se requieran para la operación. **4)** Que teniendo en cuenta que es deber de esta dependencia, velar por el funcionamiento adecuado de los servicios prestados por la empresa y por ende, brindar equipos, herramientas necesarios para el buen desarrollo de las actividades y labores que realizan los funcionarios; se pretende satisfacer esta necesidad del AGUA 1, 7, 8 10 de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por medio del suministro de equipos herramientas para el trabajo operativo. **5)** Que es necesario la adquisición de cuatro (4) TALADROS ROMPEDOR REFERENCIA.TE 2000-AVR 120 VOLTIOS MARCA HILTI, para atender la necesidad de la operación del AGUA 1, 7, 8 y 10 de ACUAVALLE S.A. E.S.P, los cuales son una herramienta, que sirve para desarrollar el trabajo de las seccionales de manera efectiva y eficiente, buscando siempre que nuestro usuario, cuenten con el servicio de acueducto las 24 horas del día, todos los días de la semana, al tener las herramientas necesarias se puede atender , cualquier emergencia que se presente mediante la operación del servicio y así mismo, ser atendida con prontitud y dar soluciones a los usuarios afectados. **6).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 4/100 (\$**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

75.343.203,04) incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202301467 del 13 de noviembre de 2023. **7)** Que el día 18 de diciembre de 2023, **HILTI COLOMBIA S.A.S**, presentó propuesta y la documentación requerida. **8)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA – Profesional IV – del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 18 de diciembre de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 18 de diciembre de 2023. **9)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**“ADQUISICIÓN DE TALADROS ROMPEDOR REFERENCIA: TE-2000 AVR 120 VOLTIOS, INCLUYE CINCEL PUNTERO REFERENCIA: TE-SX SM 43 MARCA HILTI”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCALCE DEL OBJETO:** El alcance de la contratación está referido a lo siguiente: Suministrar cuatro (4) taladros Taladro Rompedor Referencia.Te-2000 Avr 120 Voltios Con Cincel Puntero Te -Sx Sm 43 Marca Hilti. Nota: Las cantidades se encuentran estipuladas en el plan anual de compras de la vigencia 2023. **PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes especificaciones técnicas, de los equipos adquirir son: Peso según procedimiento EPTA 01/2003 (14,5 KG) – Tipo de mandril TE-S - Energía de impacto 35J – Frecuencia de impacto plena 1800 impactos/ minuto – Reducción activa de la vibración SI – Vibración triaxial para cincelado en concreto 4.8 m/S 2 – Motor sin escobillas SI - Voltaje nominal 120V – Indicador de servicio SI – Dimensiones (L X An x Al) 731 x 574x146 mm – Adaptador de aguja NO – Aplicación Demolición de suelos, Cicelado correctivo, ROTURA DE PILOTES. La Subgerencia Operativa, a través del Ing. Rafael Ocoro Ulabarry, Profesional II Electromecánico del departamento de Control en Planta y Calidad, solicito y certifico las características y condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON 4/100 (\$ 75.343.203,04). INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ACUAVALLE S.A E.S.P.,** efectuará un pago único de los suministros, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los PARAFISCALES del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co.** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLÁUSULA QUINTA:**



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA. HILTI COLOMBIA S.A.S., incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del insumo en las plantas de tratamiento descrita en el alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato será de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución... **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los taladros rompedores con cincel puntero, serán entregados en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 Nr. 17-A- 49 del municipio Guadalajara de Buga, serán recibidos por la funcionaria María Liliana Latorre almacenista del almacén general, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a las 4:00 pm. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA.** La **garantía** es la protección al consumidor institucional en este caso ACUAVALLE S.A E.S.P, lo que significa QUE EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de cubrir la calidad del suministro con la garantía de fabricación del producto, en lo relacionado a sus especificaciones técnicas, calidad y seguridad del bien comprado. Se debe dar garantía de fabricación del producto en reparación o sustitución sin ningún costo de todas las herramientas, como resultado de un defecto de fabricación en los materiales o en el montaje, durante la vida útil del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1). Desarrollar la totalidad del objeto del Contrato, con su respectivo alcance, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de las herramientas suministradas de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

10). Responder por la buena calidad de las herramientas suministradas para el cumplimiento del objeto del contrato. 11). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 12) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 13) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del montaje, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A. E.S.P. 14) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 15) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 16) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202301467 del 13 de noviembre de 2023.. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - La supervisión será ejercida por la Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las

54 92



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **5.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

202301467 del 13 de noviembre de 2023. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; y para su legalización se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA**

Handwritten signature in green ink.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

QUINTA: .- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** por incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 171-23

Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 99 # 10-57 Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 5190001. E-mail: milena.holguin@hilti.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL CONTRATISTA

MARIA CLAUDIA VILLAREAL ISAAC
Representante Legal Suplente HILTI
COLOMBIA S.A
NIT:900.456.739-6

Proyectó: Maria Camila Reyes R - Abogado Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela - Director Jurídico (E)